

Capitulos matrimoniales de los
 D^{os} Joze Marañez, y Anna
 Bastón de Catañau

Hecho en d^{na} Ciudad de Toledo de Abril del 1649.
 Not^o Juan Ferr^o de Yanguay del Num^o de la m^a

Duque de Osuna
 Con Suelde



11

In Dei Nomine Amen sea a todos
Manifiesto que en el año contado del
nacimiento de nuestro S. Jesuchristo de
mil seiscientos quarenta y nueve dias
es a saber que se contaba a veinte y seis
de Abril en la Ciudad de Salta ante
la presencia de mi S. Domingo de
Sanguas Notario Publico y de los S. de numero
de la Ciudad de Salta presentes los tes-
tigos abajo nombrados paracion y fueron
personalmente constituidos Miguel Martinez
torcedor de Lunas y Maria Cetina Conyuge
y Josef Martinez Manudo confitero hijo de
dho Conyuges vecinos de la Ciudad de Salta
famos de otra parte Pedro Luis Partida
Mercedez Mariana Larrea Conyuge y Anna
Partida Conzella hija de dho Pedro Luis

Bastida y de la Señal Francisca la ve suprema
y legitima mujer vecinos de la dicha Ciudad
de Calatayud de la parte otra. Las quales
dhas partes con acuerdo puxeron que Matrimo-
nio ha sido tratado hecho y concordado en
tre las dhas partes y aquel mediante
la divina gracia se esperaba con el
don fago de la Santa Madre Iglesia lo
comenzar y por carnal copula consumar
entre los dhas Jorge Martinez y Bastida
Donzella en contemp[er]acion y ayuda
de dicho Matrimonio las dhas partes tra-
rany mandaban respectuam[ent]e fornicar
y cosas inhonestas siguientes y hazian
y otorgaban la capitulacion Matrimo-
nial siguiente siguiente Primera

tra se los dhas Jorge Martinez y los dhas
Miguel Martinez y Maria Petrona
Conyuges sus Padres sedany mandan para
luego de presente en aya y contemp[er]acion
de este Matrimonio fornicar a quier
entre el Primo un Mapuelo en la
Loma de Cermino de Lugar de Terera que es
dos sueldos y media de Arca de oro may-
o, menor y conyente con Mapuelo de
Domingo Cantareo y con Mapuelo de
Ignacio Cantareo estimado en dos mil
do. laq. de Mendicero de cuenta de
don de los dineros laq. los quales dhas
dones los tra se los dhas Jorge Martinez
y los dhas sus Padres sedany mandan
por bene. Itos y con Lugar de bene-

de la dicha Anna Partida y los dichos Pedro
Luis Partida y Mariana Garcia con sus
herederos mandan y mandamos a los dichos
sus parientes, It em desi trase la dicha Anna
Partida todos y quales quiere otorgaren
suos apimuebles Comestibles y a ella perteneci-
entes y que le pueden pertenecer en qualquiera
manera. It em si patido con cordado entre
dichos partes que el dicho Jorge Martinez
se obligo a firmar Reconocencia
y asegurar segun que por el tenor de los dichos
Capitulos Matrimoniales firma Recon-
ocencia y asegurar a modo de dote y a su bar segun
furo de Aragón de la dicha Anna Partida y los
dichos parientes todas las dichas cantidades por
ella a parte de ambos tratadas y a ella per-
tenecientes mandadas por dichos Partidos con-
tando para las dadas de dicho Jorge

Martinez, a la parte de la dicha Anna Partida
de todo lo que el dicho Jorge Martinez
lo firma Reconocencia y asegurar a la dicha Anna
Partida y a sus herederos en qualquiera
todas sus bienes y en particular de los dichos bienes
por el de parte de ambos tratados y mandados
y otorgados y quales quiere otorgaren
apimuebles Comestibles y a ella pertenecientes
donde quiere lo que el dicho Jorge Martinez
ha a su vez los dichos Partidos como por el
propio nombre y especie fueren expresados
y nombrados y prohibidos por unidos, mas
confrontaciones con los dichos dadas y segun
furo de Aragón de la dicha Anna Partida y los
dichos parientes y que el dicho Jorge Martinez
se obligo a firmar Reconocencia y asegurar
a modo de dote y a su bar segun
furo de Aragón de la dicha Anna Partida y los
dichos parientes todas las dichas cantidades por
ella a parte de ambos tratadas y a ella per-
tenecientes mandadas por dichos Partidos con-
tando para las dadas de dicho Jorge

La dha Capitulacion Matrimonial puesta
quel dha quere a qui se avera y ha por
puestas Invenas y Reputadas como se a qui
de palabra a palabra se ha de entender,
y segun fuere autada. Tanto podera y libertad
al Notario lo presente beneficiante y asimismo
omnes Notas que el presente Capitulo queda
de reglas de carga y clausulas en dha
a, mas pero como se parezca a toda salve
dad de la dha Anna Pastida y de los suyos
eresuam. No obstante que el presente Intro
sea en publica forma sacado en juicio Cri
vado la Nota Manifestada y qual
quiere otro impedimento Juridico, o foral
De Me pactado y concordado entre
las dhas partes que el sobre Viviente de
dho futuro Conyuge haya de averar

genera a todos los hijos que Dios le diere de
este Matrimonio sus costas y Expensas
de dho Viviente sin contar sus Alimentos
a suaves acadauo hasta que cumpla edad
de cada Catorze años, y renunciar el
dho sobreviviente la dha dudad que tendra
en Arbiens del dho dho pacto
y concordado entre las dhas partes que los
dntes Capitulo Matrimonial y asimismo
Capitulacion Matrimonial asimismo da
como en dho dho futuro Conyuge
con hijos, sin ella sean arreglados y
ordenados segun los fueros y observancias
de dho y presente Reyno de Aragon
exceptado en aquellas cosas que por dho
dha de los dntes Capitulo Matrimo
nial en contrario subiere de quito
ordenado a lo qual se ha de estar

que et an nubo firmados y otorgados los dichos
y supra insertos captos matrimoniales, las dhas. par
tes y cada uno de los dichos, respectivamente, prome
tieron y obligaron tenaz e cruz y cumpla respecti
uamente todas y cada una de las cosas sobodhas y en lo pnter
captor matrimonial y contenidas que como dho es
respectivamente obligaron y conuiniéron tenaz y cum
plir todas y cada una de las cosas sobodhas a que obligaron
sus personas y bienes a si mismos y con sus herederos
y foros a un todo de lugar de lo qual en las dhas. partes
quisieron a qui se auay y subieron firmados y por nom
brados y firmados dichos por los dho. Dn. Dn. Dn.
y segun fuere y como conuiniere querientes que la dha
y presente obligacion sea especial y justa y tenga todo
a aquellos efectos que especial obligacion de fuero de
crudo y no y en nombre del presente Reino de Ara
gon y de su Rey y de su Reyna y de sus herederos y
empenax a todo prouer y Validad de la parte

Demandante y otorgado de la parte demandante
las cosas contenidas en los dho. captos matrimo
niales que a su parte toca tenaz e cruz y cum
plir y todo y qualquier que en breues y pocas partes
especialmente obligados las dhas. partes y cada una
de ellas respectivamente, con uocacion y conseruacion
tenaz y por dho y que tendran y poseerán a nombre
de Pecario y con tributo la una parte a la otra y a la otra
por la otra a diuizem et vice versa et quicunq. ex
pues m. Conuiniéron la una parte a la otra y a la otra a
la otra a diuizem et vice versa et quicunq. ex pec
m. conuiniéron que conuola obtinieron de las partes captos
matrimoniales sin otra liquidacion alguna
ya un sin a quella y sin a depior de porcion tem
poral ni momentana pacifica ni contra dho
quidant las dhas. partes y cada una de ellas y con
pous propias autoridades se supa aprehender
inventarias y hacer aprehender los dho. bienes por
ellas y en sus y en sus m. obligados y qualq. de

parte de ellos amaron y goza con el defensor sus
de Aragón y de otros qualquier que en el futuro
partura y que la dha aprehension inventario seant
confirmada. May. Mucha. Veres. ampro. quum. don
com. dex. don. de. pro. que. y. obtenga. las. dhas. partes
y. cada. una. de. ellas. y. lo. tra. i. en. el. de. los. y. causa. de. ella.
ad. i. n. v. e. n. t. e. d. e. r. e. v. e. r. s. a. s. e. n. t. e. n. u. s. e. n. f. a. v. o. r. e. d. e. l. a. d. i. c. h. a. s.
de. l. i. c. e. p. e. n. d. e. n. t. e. t. e. n. u. t. a. f. i. r. m. a. s. y. p. r. o. p. i. e. d. a. d. y. e. n. q. u. a. l.
q. u. e. i. n. d. u. l. l. i. s. y. e. n. o. t. i. s. q. u. a. l. q. u. e. i. n. a. t. r. i. c. u. b. y. p. r. o. c. e. s. t. o.
q. u. e. p. u. e. r. a. n. p. r. o. c. e. s. s. i. n. e. i. n. t. e. n. t. a. r. a. s. i. e. n. t. a. p. r. i. m. e. r. a.
i. n. t. a. n. u. s. c. o. m. o. e. n. g. r. a. d. o. d. e. a. p. e. l. l. a. u. o. n. y. s. e. a. n.
p. u. e. s. t. a. s. m. a. n. t. e. n. i. d. a. s. e. n. p. r. e. s. i. o. n. d. e. l. a. d. h. a. s.
b. i. e. n. s. e. s. p. e. c. i. a. l. e. s. y. g. e. n. e. r. a. l. e. s. o. b. l. i. g. a. d. o. s. y.
a. q. u. e. l. l. o. s. t. e. n. g. a. n. y. p. a. s. e. a. n. q. u. e. n. f. r. u. s. t. r. i. e. n. y.
e. i. q. u. i. m. e. n. p. a. r. a. e. f. e. c. t. o. y. h. a. s. t. a. q. u. e. l. a. d. h. a.
p. a. r. t. e. d. e. l. a. d. h. a. y. p. a. r. t. e. d. e. l. a. d. h. a. a. d. i. n. u. r. a. m.
e. t. d. e. r. e. v. e. r. s. a. s. a. t. i. s. f. a. g. a. y. c. u. m. p. t. a. i. s. q. u. e. a. c. a. d. a.
O. n. a. d. e. l. l. a. s. p. a. r. t. e. s. r. e. s. p. e. c. t. u. a. m. y. t. e. n. e. r.

9
de los siguientes capitulos matrimoniales
son y sean tenidos y obligados respectivamente
en tener y cumplir puntualmente con las cosas
que por la dha. razón dhas. partes y cada
una de ellas admittieren y revocaren
sosteniendo y abriendo y cumpliendo y guardar
y tener en qualquiera manera lo que se
hiciere tener y cumplir y guardar
con efecto la una parte a la otra admittiendo
y revocando singularmente por lo que
se refieren todas y cada una de las cosas
y obligaciones y en los dhas. capitulos matrimo-
niales contenidas segun se acada a la
dha. partes singularmente y con
vengan a referir y guardar la una parte
a la otra et contra todas y cada una
haciendo y cumpliendo y sosteniendo

en qualquiera manera todraquelles y
aquellas prometieron y obligaron la
una parte a la otra adimircom et dize vna
cum quidam pagas satu faceremendas
de las qualis y de las qualis en unuion
expresam^e Consentieron que fues creida la
parte a aquellas presentes por solas y simples
palabras e intenciones juramento y toda otra
manera de prouacion de que se es paxa
mayor firmeza y seguridad de todas qualis
y mas cosas tocadas y en otros capitulos
matrimoniales contenidos cada vna de las
solas por si y por su parte adimircom et
dize vna singulari singulari prout conuenit
de ferendo prometieron conuenieron y
obligaron en el tiempo de la presente que


acion hauidas y asignas de vna o de las
suas propias y de cada vna de ellas de vna y de
las otras y expresitos acunplimiento de todas y
cada vna de ellas e en todas y en qualquiera
de las partes de respectiue adimircom et dize vna
singulari singulari prout conuenit de ferendo
y de vna y de las otras y de cada vna de las cosas
contadas dentro de las cosas de su facultacion
y de cada vna de ellas y donde quier que ha de
de seran y vendidos sumamam^e sin sim
nidad alguna de vna y de las otras y de las otras
de aquellos la parte demandante de vna y de las
de todas y de cada vna de las cosas tocadas y en
los capitulos matrimoniales contenidos
et acunplieron y expresam^e consentieron
de las partes que fuesas, profecha execucion
y de vna y de las otras en todas y de la parte

Demandante q' para o, rogado por que
los q' se p'ovido a capion de las personas q'
fueron detenidos sean en la carcel hasta tanto
que la parte demandante sea enterada, satis-
fecha y pagada de aquello que se ha devido jur-
tam^{te} con la ostar et prometieron con vincu-
lo obligaron suplicaron, la una parte a la otra
ad invicem et preciosa prout convenit de f'undo
hava cumplimiento de lo q' se p'ovido por la
daron sobredha ante el Sr. Rey Don Juan de
Aragon Reyente el offiio de la general goberna-
cion justicia de aragon sus lugares tenientes
del justicia su d'nyo oficiales de la d'ha ciudad
de calat. y de los señores Arzobispo de taragona
y obispo de taragona y de sus vicarios generales
y oficiales y de los lugares tenientes de ellos
y cada uno de ellos y de otros quales quiere
juezes y oficiales asi eclesiasticos como seculares


de quales quiere señores y señores sean que por
la d'ha daron convenido en la d'ha d'ha
cohesion juris examen con vinculo y con
p'ublia de aqua, o, de los quales a ellos y a sus
d'nyos se suscritieron et prometieron con vincu-
lo obligaron al fin de aquellos ovidencia
et denunciaron en el d'ho caso sus propios
ordinarios y locales y al fin de aquellos
y a todas y cada una de las otras excepciones
d'ha d'ha de beneficio y de f'erre, de f'erre de
reche observancia de los d'ha de aragon
aragon a las sobredhas cosas, o, alguna de
ellas repugnantes et quisieron la d'ha
partes y cada una de ellas que p'uda observarse
juris de iure su casto et otro por la parte
demandante tantas veces quantas quisieren
et no venidos todos los sobredhas de la parte

varias nombradas cada uno de ellos
por su parte por lo que cada uno de ellos
toda respectivamente de sus cosas y bienes en
manos y poder de mi Sr. Notario
como En manos y poder de Notario publica per
sona el presente publico de capitulos Matri
moniales legitimante extipulante y recibiente
Juraron por Dios nuestro Señor y sus santos y
santos quatro Evangelios ante ellos puestos y
puestos y cada uno de ellos manuales tocados
y reverencia m^a incielos y adorados de tener
servar y cumplir y con efecto guardar toda
cada una cosa sobredicha y en los dichos
Capitulos Matrimoniales contenidos y
expresadas y contra aquellas algunas
de ellas como ni hacer ni consentir
ser hecho ni en lo dicho ni en lo que

ni en ninguna escrida manera De baxo
del Sr. Notario Don Joseph Martinez
y Anna Bastida respectivamente de un lado
Don Jorge Martinez por su legitima esposa y su mujer
de otro lado Anna Bastida y por lo mismo de otro lado
Dña Anna Bastida de Recunia por su legitimo
esposo y marido a saber Don Jorge Martinez y no
otro en la villa de aquel Segunquela Santa
Madre Iglesia de Roma Comandada por Don Pedro
Juan Pablo Loconfiman y no otro en la villa
de aquel Segunquela de un lado et infame manife
sto y de otro lado y cada una de las sobredichas y en los
dichos capitulos matrimoniales contenidos
las dichas partes y cada una de ellas requirieron
por mi Sr. Notario ser hecho de oficio de
acto publico y de otro Notario hui y futuro que
acto publico muy muchos y tantos quanto
fueron necesarios y oportunos a conservacion

del dicho de quince, se puede entender
en el tiempo de dicho, de las quales cosa fue
por mi el infrascripto notario hecho auto publi-
co siendo a ello por mi por testigos, Bernardo Mar-
tinez de Tinan notario Real, y Miguel de las
escribiente habitantes en la dicha y en la
Ciudad de Calatrued. 

Y sigue de mi Juan Francisco de
Cangas notario del numero
de la Ciudad de Calatrued que
el dho Instrumento que tubo re-
cibido y testificado por el Sr. Juan Domingo
de Cangas mi Padre y Sr. notario del nu-
mero que fue de dha Ciudad que a notario
protesto y escritura, segun fuese mehan
sido encomendado por el Sr. D. Juan de
Justicia y su ordinario de Huesca y
mediante auto hecho en aquella ciudad
el siete de abril del año mil seiscientos.

sesenta y quatro y por Diego Francisco Frio
Notario del numero de Huesca y re-
gente la escribana de dho Sr. Justicia
testificado de su original como lo que
con ello bien y fielmente compare, en
testimonio de lo qual son como con-
trahidos y no lo tiene, agudo el enmen-
do donde se che concurrido, y el nombre
entre las palabras, con Ciudad, con
especcion. 

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



